

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Camilo Andrés Patiño Duarte. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 09 de febrero de 2023

G. S. S.

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	UBER ANTONIO MARÍN PEREZ
Demandado	FUNDACION MUNDO MEJOR
Radicado	05001 40 03 028 2023 00120 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Menor Cuantía) instaurada por la **UBER ANTONIO MARÍN PEREZ**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, en contra de la **FUNDACIÓN MUNDO MEJOR**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1).** Adecuará el hecho tercero de la demanda, respecto a la fecha en que se debía pagar la obligación, de conformidad a lo establecido en el título valor objeto de la litis.
- 2).** Indicará en la pretensión segunda cuál es la tasa por intereses moratorios que finalmente se va a cobrar a la ejecutada, ya que el pagaré, menciona que se aplicará a la tasa del 2% mensual, a la tasa máxima legal permitida. Ello implica una falta de claridad en cuanto al referido rubro.

3). Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutada es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales.

Art. 82 numeral 10 del C.G. del P.

4). Toda vez que de la anotación 18 del certificado de tradición y libertad de la M.I. No. 001-55404, se desprende que existe un embargo vigente a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, lo cual haría imposible el registro de embargo solicitado en la presente demanda, se requiere a la parte demandante para que presente una nueva solicitud de embargo dentro del presente asunto, o en su defecto y de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acreditará que envió al demandado vía correo certificado y/o correo electrónico, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega y/o acuse de recibido.

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado y/o correo electrónico, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Dichos envíos se realizarán a las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b7a8e65c56b1b216419854a85d5761ed1ccf53de94ed6fa467568f87c5de4b**

Documento generado en 10/02/2023 07:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>